

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del Título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Sacromonte, S. L.», con el número 309 de orden y casa central en Granada, Joaquín Costa, 4, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 5 de junio de 1973 por la que se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Bravatur, S. L.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 15 de marzo de 1972, a instancia de don Agustín Boix Font, en nombre y representación de «Viajes Bravatur, S. L.» en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Bravatur, S. L.», con el número 310 de orden y Casa central en Playa de Aro (Gerona), avenida Costa Brava, edificio Round Store, número 3, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Ubiña alta montaña», de Juan Delgado García.

Vista la instancia presentada por don Juan Delgado García, solicitando se declare «Libro de interés turístico» a la obra «Ubiña alta montaña», de la que es autor, y, de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de interés turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 12 de junio de 1973.—El Director general, Bassols Monserat.

RESOLUCION de la Escuela Oficial de Turismo por la que se anuncian exámenes de ingreso en dicho Centro, en régimen de enseñanza oficial y libre, e ingreso con dispensa de examen en ambas modalidades, para el curso 1973/1974.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo, aprobado por Orden de 30 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 202) y modificado por Orden de 10 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 52) y en la Orden de 30 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 180),

Esta Dirección ha tenido a bien resolver:

Primero.—Admitir el ingreso en esta Escuela como alumnos en régimen de enseñanza oficial y libre a los aspirantes que acrediten la posesión de algún título superior Universitario de Enseñanza Técnica, o el derecho a obtenerlo por haber cumplido todos los requisitos legales, sin necesidad de previo examen, siempre que cumplan las demás condiciones exigidas en la convocatoria.

Segundo.—Convocar examen de ingreso en esta Escuela para acceder al régimen de enseñanza oficial y libre a los aspirantes que se encuentren en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, de los previstos en la convocatoria, y se sometan a las condiciones exigidas en la misma.

A esta convocatoria pueden concurrir los extranjeros que estén en posesión del título de Bachiller Superior o de Magisterio, convalidados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.—Publicar las condiciones, para tomar parte en la presente convocatoria, en el tablón de anuncios de la mencionada Escuela (capitán Haya, 22, Madrid, 20), por cuya Secretaría se facilitará, previa petición, ejemplar gratuito de las mismas.

Madrid, 25 de junio de 1973.—El Director de la Escuela Oficial de Turismo, Enrique Pastor Muteos.—9.117-C.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 26 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida del Nocedo, número 14 —hoy 12—, de León, de don Gervasio Barroso García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente LE-I-1072/1960, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Gervasio Barroso García, de la vivienda sita en avenida de Nocedo, número 14 —hoy 12—, de León;

Resultando que el señor Barroso García, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Juan Alonso-Villalobos Solórzano, de fecha 15 de julio de 1968, bajo el número 3.186 de su protocolo, adquirió, por compra a don Enrique García Arias, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de León en el tomo 847 del archivo, libro 145 del Ayuntamiento de dicha capital, folio 73 vuelto, finca número 9.018, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 16 de septiembre de 1960 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 5 de julio de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriormente han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda al haberso reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decre-